



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESSICA ALEXANDRA ARDILA ARENAS
Demandado: EVARISTO ARDILA GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00755 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la obligación de alimentos de la cual se solicita su ejecución se adelantó por el JUZGADO 22 DE FAMILIA de esta ciudad y con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., que establece que tales peticiones se tramitaran por el mismo juez y en el mismo expediente, se rechazará la demanda y se enviara al precitado Juzgado para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por JESSICA ALEXANDRA ARDILA ARENAS contra EVARISTO ARDILA GOMEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. Remítanse mediante oficio el presente asunto al Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09a9afb91b609a4c941062547d4a1d331eabddf8e84a74f1d01bd57985124426

Documento generado en 27/01/2023 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
Demandante: NANCY YANIRA GARCIA VARGAS
Demandado: JOSE OCTAVIO ARANDIA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00757 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los art. 82 y s.s. y 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por NANCY YANIRA GARCIA VARGAS **en contra de JOSE OCTAVIO ARANDIA BELTRAN.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e872a4e6ebc3a05d21be402c99651330169ccc20dfb6322cd90d16307ec6c1**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: DIANA MAYERLY CHARRY AGUIRRE
Demandado: JOSE LEONARDO AGUIRRE LUNA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00759 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en favor de la NNA JULIANA AGUIRRE CHARRY representada por su progenitora DIANA MAYERLY CHARRY AGUIRRE, y en contra del señor JOSE LEONARDO AGUIRRE LUNA.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094b21de2d9fea3c69e8d76dce84df504509cc00dd8e86576cc069fee26bba4c**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandante: ADRIANA COTRINO ÁNGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00761 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de **CURADURÍA AD-HOC**, instaurada a través de apoderado judicial, por ADRIANA COTRINO ANGEL, en representación del NNA SANTIAGO COTRINO ANGEL.

2.-DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.-RECONOCER personería al Dr. CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

La señora ADRIANA COTRINO ANGEL a través de apoderado judicial instauro demanda para que se designe un curador ad hoc al NNA SANTIAGO COTRINO ANGEL, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el apartamento 101, interior 23 que hace parte del CONJUNTO LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR, ubicado en la Calle 52 Sur número 93D –26, de la ciudad de Bogotá, inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40524336.

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en la anotación del certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria 50S-40524336, sobre el bien inmueble ubicado en en la Calle 52 Sur número 93D –26 apartamento 101, interior 23 de Bogotá D. C., gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad –Hoc deprecado



ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrimó la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del niño al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el NNA SANTIAGO COTRINO ANGEL, tal como se acredita según en los folios de matrícula inmobiliaria obrantes en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc al NNA SANTIAGO COTRINO ANGEL, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40524336.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) ROSMIRA MEDINA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.



QUINTO. Notifíquese al Ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42599b2b2e6724a2b01154f7e83ddde14a79a0c158d3436b2bebe3cb43326ca**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA BIBIANA ROA ACUÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00763 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de nacimiento de los señores MARIA BIBIANA ROA ACUÑA y MARIA INDELECIA ROA DE CALLEJAS.
2. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db140691651a9afcbabbba2b2354e22570c461d1317de4f1314ef9031b2c634**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICION HERENCIA
Demandante: CARMEN GORDILLO DE ESPITIA, JORGE MORENO GORDILLO, RICARDO GORDILLO FERNANDEZ, Y CLARA INES GORDILLO FERNANDEZ
Demandado: ERNESTO MORENO GORDILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00767 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA interpuesta por CARMEN GORDILLO DE ESPITIA, JORGE MORENO GORDILLO, RICARDO GORDILLO FERNANDEZ y CLARA INES GORDILLO FERNANDEZ, a través de apoderado judicial en contra ERNESTO MORENO GORDILLO y respecto de la sucesión de la causante MARIA DELFINA GORDILLO DUARTE.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. REINALDO ANTONIO MORENO MENA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f410a1327716c3570d6684418df95020dc1dddabf91938bab4e8b653c64529c**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUISA FERNANDA ROJAS GONZALEZ
Demandado: HUGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00771 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por LUISA FERNANDA ROJAS GONZALEZ **en contra de** HUGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE DAVID VELANDIA DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca33e9e71bc5d01042711c59cafc3d93b3bad57798a1a0f7722f6561867c737**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: AMALIA VERGARA VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00773 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la causante AMALIA VERGARA VARGAS.
- 2) Se reconoce a CARMEN ELISA VERGARA DE CUBILLOS, como heredera de la causante, en calidad de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 5) Notifíquese personalmente a ANA CRISTINA VERGARA DE PRIETO, ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO y OLIVA VERGARA DE SANCHEZ para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.



6) Se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS, como apoderado judicial del interesado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c570d5aa71a9d882ddf9cddbca38bc2c7df1b53d0341dbea3dd7598cb1d6b4d2**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: JEIMMY PAOLA AYALA HERNANDEZ y DIEGO JAVIER HERNANDEZ
PLAZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00775 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores JEIMMY PAOLA AYALA HERNANDEZ y DIEGO JAVIER HERNANDEZ PLAZA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria 55 del Circulo de Bogotá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, en torno al matrimonio de los señores JEIMMY PAOLA AYALA HERNANDEZ y DIEGO JAVIER HERNANDEZ PLAZA.



SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaria 55 del Circulo de Bogotá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75333ee9e88f3d0521187a9e2afa9bda1b77accb2fb7008f3adf48c549e1a4a7**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDY LORENA QUINTERO PEREZ
Demandado: JOSE RICARDO RIVERA PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00777 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección física de la demandante y su menor hijo.
2. Indíquese claramente los hechos que configuran la causal (es) del 315 del C.C. para iniciar la acción de privación de patria potestad.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0051c586e8ad0da551624fdf6635c8ea7950e4fd954c064cbb3a116e0ae581db

Documento generado en 27/01/2023 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IINVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JEIMMY PATRICIA FLORIDO
Demandado: JOSÉ JAVIER CIFUENTES RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00003 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IINVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por JEIMMY PATRICIA FLORIDO en representación del NNA EMILY SOPHIA FLORIDO, en contra de JOSÉ JAVIER CIFUENTES RODRÍGUEZ.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por la NNA, su progenitora y el demandado, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificado el demandado se señalará la fecha respectiva.



Quinto: Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc675ffc1f0f4c271958ce85345c5026f3d539c2d70a942ae47ca4981a3238**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE IDELFONSO BARRETO MARTIN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00005 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese dirección de notificaciones de YUDY MARCELA BARRETO HERRERA y EDWIN ANTONIO BARRETO PEÑA, acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la dirección electrónica y la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes
2. Infórmese quien es la señora EVANGELINA PEÑAPEÑA y la calidad con la que debe actuar en el presente tramite.
3. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04 de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dd2eb433d572bdd104c066ab2cbb4eb6a82644fda69a1f72844fcdc2462d0b**
Documento generado en 27/01/2023 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINA ALEXANDRA RAMIREZ DELGADO
Demandado: ANDRES FELIPE ROJAS ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00007 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese los comprobantes de pago de los conceptos de cursos extracurriculares, loncheras, gastos de educación y demás enunciados en las pretensiones de la demanda.
2. Indíquese el valor total de las pretensiones para efectos de limitar la medida cautelar.
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00527d09914fd469b357981ca36c1f84af7e478406830174d6072a31627bc53**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: MIGUEL ANTONIO GARCIA y PETRONILA SIMIJACA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00011 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio de los causantes de la referencia.
2. Apórtese los registros civiles de nacimiento de los herederos interesados en el inicio del trámite de sucesión.
3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la dirección electrónica y la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales de los demás interesados, y allegue las evidencias correspondientes
4. Anexe los documentos descritos en la demanda, ya que solo se radicó el escrito demandatorio.
5. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04
de fecha 30 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56167d1e38f0ecab1ecf8c4ae4cf75deef059ac8934c5c4d2f551bc5ba195010**

Documento generado en 27/01/2023 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>